

El Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca COMFACUNDI, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 21 de 1982, el Decreto 341 de 1988, la Ley 789 de 2002 y los estatutos de la Caja, adopta el reglamento de suspensión y expulsión de afiliados a la Caja, contenidos en los siguientes artículos.

## **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **ARTICULO 1. OBJETO.**

Establecer las acciones que COMFACUNDI debe tener para la suspensión y expulsión de todos los empleadores, trabajadores independientes, empleadores del servicio doméstico, trabajador, grupos familiares y pensionados afiliados a la Caja, acorde a lo establecido por la Ley.

**ARTÍCULO 2. ALCANCE.** Este reglamento es aplicable a todos los empleadores, trabajadores independientes, empleadores del servicio doméstico, trabajador, grupos familiares y pensionados afiliados a la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca COMFACUNDI, que por acción u omisión, según sea el caso, incurran en alguna de las causales de suspensión y expulsión enumeradas por la Ley, sus decretos reglamentarios y los presentes en el siguiente reglamento.

## **CAPITULO II DESAFILIACION, SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN**

**ARTÍCULO 3. DESAFILIACION.** El ejercicio de los derechos como empleador, trabajador independiente empleadores del servicio doméstico, trabajador y grupos familiares y pensionados afiliados a la Caja se pierde por retiro voluntario o por expulsión.

- **Desafiliación voluntaria** tendrá lugar previa solicitud de desafiliación suscrita por los empleadores, trabajadores independientes, empleadores del servicio doméstico, trabajador, grupos familiares y pensionados (Representante Legal en caso de tratarse de persona jurídica dirigido al Consejo Directivo, la Caja procederá a dar trámite dentro del plazo previsto por la Ley<sup>1</sup>.
- **Desafiliación por expulsión** tendrá lugar cuando el afiliado incurra en alguna de las causales que establece la Ley, sus decretos reglamentarios, las demás normas que los modifiquen, adicionen o aclaren y especialmente las que se contemplan en este reglamento.

<sup>1</sup> Según decreto 341 de 1988. Artículo 48.

**ARTÍCULO 4. SUSPENSIÓN.** Habrá lugar a la suspensión cuando se incurra en alguna de las siguientes conductas constitutivas o fundadas en causa grave<sup>2</sup>.

- a) Mora en el pago de aportes por el término de dos (2) meses, suspensión que se realizará de forma automática. En el sistema de aportes de la Caja el afiliado estará suspendido en caso de no registrarse el pago de sus obligaciones, pero se podrá recibir documentación para afiliación de trabajadores de dicha empresa hasta el tercer mes de reincidencia en mora.
- b) Inexactitud o inconsistencias en pago de aportes.
- c) Suministro de datos falsos por parte del afiliado a la Caja.
- d) Violación de normas sobre salarios mínimos.
- e) Envío de informes que den lugar a la disminución de aportes o al pago fraudulento del subsidio.
- f) Conductas calificadas como graves por el Consejo Directivo.

**PARÁGRAFO:** Mientras subsista la suspensión COMFACUNDI sólo podrá prestar servicios a los trabajadores del empleador o al afiliado suspendido, mas no se otorgará el pago del subsidio en dinero o cuota monetaria.

**ARTÍCULO 5.** La expulsión del afiliado se dará cuando incurra en alguna de las siguientes causas:

- a) Reincidencia en mora del pago de aportes. La reincidencia en mora se aplica por un periodo igual a 3 meses, independientemente de si éstos son consecutivos<sup>3</sup>.
- b) Efectuar el pago de los aportes por suma inferior a la que corresponde, bien sea por no incluir todos los conceptos constitutivos de salario en los términos de la ley laboral o por omisión imputable a la empresa consistente en no informar las novedades laborales de sus trabajadores que conduzcan a un menor valor del aporte a la Caja.
- c) No aportar sobre la totalidad de los trabajadores con vínculo laboral.
- d) Afiliar personal sin vínculo laboral con la empresa.
- e) El suministro de datos falsos, tales como salario, fecha de ingreso a la empresa, y cualquier otro que induzca a error a la Caja de Compensación Familiar COMFACUNDI.
- f) Entregar los documentos representativos del subsidio familiar a personas diferentes al titular o titulares del mismo.
- g) Simular contrataciones diferentes a la laboral, con personas que en realidad tienen relación laboral con la empresa.
- h) Presentar nóminas en las cuales no se registre el valor real del sueldo del trabajador, disminuyendo la base de aportes.
- i) Excluir de la base de liquidación de aportes, conceptos que legalmente deben tenerse en cuenta para efectuarla.
- j) Negativa de la empresa a enviar la información relativa a la nómina de salarios y documentos requeridos por la Caja o no permitir su revisión en la sede de la misma, cuando COMFACUNDI lo requiera.

<sup>2</sup> Según disposición de la ley 21 de 1982. Artículo 45.

<sup>3</sup> Parágrafo 4 Artículo 21 de ley 789 2002

- k) No suministrar la información contable indispensable para determinar la base para la liquidación de los aportes, cuando COMFACUNDI lo requiera. Igualmente, cuando la empresa argumenta el extravío de los documentos base de la liquidación y no posee soporte legal sobre la pérdida.
- l) Reportar u omitir novedades para la afiliación o desafiliación de los trabajadores a la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca COMFACUNDI, que no correspondan a la realidad y que generen el pago de subsidio y/o prestación de servicios indebidamente.
- m) La omisión y/o envío inoportuno de las novedades del trabajador y/o persona a cargo, que modifican la cuantía del Subsidio Familiar.
- n) No entregar oportunamente el subsidio monetario y cualquier otro pago que realice COMFACUNDI con destino al trabajador inscrito y/o apropiarse del subsidio monetario y cualquier otro pago que realice COMFACUNDI a favor de un trabajador y, en general, incumplir los acuerdos sobre pago de subsidio familiar que celebre con COMFACUNDI.
- o) No devolver a COMFACUNDI los subsidios en dinero o cuotas monetarias, o cualquier otro pago que realice a favor de un trabajador, cuando éste no tenga derecho a recibirlo.
- p) El incumplimiento de los acuerdos de pago sobre los aportes adeudados, celebrados entre el empleador y COMFACUNDI.
- q) La inactividad en el objeto social de la empresa o empleador afiliado, que se presenta cuando no registra afiliación de trabajadores y/o no realiza aportes al subsidio familiar por un periodo igual o superior a 4 meses continuos.
- r) Las demás que afecten la normal afiliación de las personas obligadas o facultadas para ello, el pago de aportes y/o del subsidio familiar.

### **CAPITULO III**

#### **CONSIDERACIONES PROCEDIMENTALES**

**ARTÍCULO 6. TRÁMITE DE EXPULSIÓN.** La expulsión de afiliados de la Caja será tramitada por COMFACUNDI, con posterioridad a la suspensión garantizando en todo momento la posibilidad para que el afiliado subsane o aclare las causales o inconsistencias que motiven dicha decisión así como los recursos legales que proceden contra ésta. La expulsión será definida por el Consejo Directivo con sujeción a las normas legales vigentes y al procedimiento aprobado igualmente por el Consejo Directivo, posterior a lo cual se notificará al afiliado expulsado y a la Superintendencia del Subsidio Familiar.

**ARTÍCULO 7. ACUERDO DE PAGO.** Antes de que se produzca la decisión de expulsión, la empresa en mora, que incurra en alguna de las situaciones descritas en el presente reglamento, podrá presentar una propuesta específica, donde el representante legal reconozca y acepte el valor de la deuda a favor de la Caja y se acordará entre las partes el plazo y las fechas en que se efectuarán los respectivos pagos.

Vencido el término concedido y estando en firme la liquidación sin que la empresa se ponga al día con sus obligaciones, la Caja procederá a efectuar la expulsión de la empresa mediante resolución proferida por el Consejo Directivo, decisión que será informada al empleador a través de comunicación escrita enviada por correo certificado y la Caja procederá a efectuar el respectivo cobro.

**ARTÍCULO 8. ACCIONES PERSUASIVAS.** COMFACUNDI adelantará acciones persuasivas para gestionar el cobro de cartera para lo cual contactará al deudor desde la primera vez que incurra en el no pago de sus aportes o en alguna de las causales antes mencionadas, se enviará una notificación informándole el motivo pertinente. Si éste reincide, se contactará por segunda vez informándole el valor adeudado buscando que no persista la mora, si la mora presenta una reincidencia de 3 meses, el área de Aportes y subsidios se encargará de enviar el caso de la empresa al Consejo Directivo para su expulsión de la Caja; luego de la aprobación de la misma se notificará decisión por correo certificado a la empresa y a la Superintendencia del Subsidio Familiar. Este contacto se incluirá dentro de las acciones de cobro pre-jurídico.

El cobro pre-jurídico es la gestión de cobro persuasivo para recuperar los aportes adeudados de un empleador, previo al inicio de las acciones de cobro jurídico y siempre que el empleador se encuentre en mora, tendientes al pago o a la configuración del título ejecutivo para proceder al cobro jurídico. Son acciones de cobro pre-jurídico oficios de morosidad, notificaciones por correo electrónico, mensajes de texto, llamadas telefónicas, entre otras, las que serán adelantadas por el personal del área de aportes y subsidios.

**PARÁGRAFO:** Cuando un miembro afiliado se traslade de lugar sin avisar la nueva dirección o no fuere posible efectuar la comunicación correspondiente, ésta se surtirá mediante edicto a través de la cartelera que para el efecto se disponga en la oficina de Aportes, con la constancia de fijación y desfijación por el término de diez (10) días hábiles.

**ARTÍCULO 9. COBRO JURÍDICO.** Es el cobro de los aportes adeudados a COMFACUNDI por las personas naturales o jurídicas, realizado a través de la vía legal para los afiliados que no cancelaron el total de sus obligaciones una vez agotada la etapa persuasiva y de cobro pre-jurídico. El proceso de Aportes y Subsidio trasladará estos casos al proceso de Jurídica de la Caja o al externo contratado para esta gestión, para que inicie el cobro jurídico.

**ARTÍCULO 10. DERECHO A LA REAFILIACION.** Las empresas desafiliadas por mora en el pago de aportes o inexactitud en los mismos podrán solicitar re afiliación una vez hayan cancelado sus obligaciones con la Caja o hayan efectuado las aclaraciones o ajustes correspondientes. Aceptada la re afiliación deberán cancelar los aportes correspondientes al tiempo de la desafiliación, caso en el cual la cuota monetaria se regirá por las disposiciones legales vigentes.

**PARÁGRAFO:** En caso de presentarse fraude en cualquiera de los casos de pago del Subsidio Familiar o cuota monetaria, no habrá lugar a reafiliación a la Caja, siendo procedente la instauración del correspondiente denuncia penal.

**ARTÍCULO 11. DEBER DE INFORMACIÓN.** Es deber de la Caja informar a la Superintendencia del Subsidio Familiar a fin de que esta aplique las sanciones de ley de su competencia a los empleadores que incurran en las siguientes conductas<sup>4</sup>:

1. No inscribir a la Caja a todas las personas con las que tenga vínculo laboral.

<sup>4</sup>Artículo 24 numeral 18 de la ley 789 de 2002

2. No pagar cumplidamente los aportes parafiscales.
3. No informar las novedades laborales de sus trabajadores para las liquidaciones correspondientes.

VERSIÓN	FECHA	RAZÓN DE LA ACTUALIZACIÓN
01	27/Oct/2014	Aprobación y emisión.
02	27/Ago/2019	Se actualiza información sobre referencia de normatividad y el número de meses para suspensión de acuerdo a la recomendación 04 del informe final de visita ordinaria de la SSF en el 2019.

**ARTICULO 11. PARTES INTERESADAS QUE INTERVINIERON EN EL PRESENTE DOCUMENTO**

NOMBRE	CARGO	FIRMA

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
<b>Firma:</b>	<b>Firma:</b>	<b>Firma:</b>
<b>Nombre:</b> Nini Johanna Rodríguez R.	<b>Nombre:</b> Luis Fernando Olaz Prieto	<b>Nombre:</b> Víctor Julio Berrios Hortúa
<b>Cargo:</b> Analista de Calidad	<b>Cargo:</b> Jefe de Aportes y Subsidio	<b>Cargo:</b> Director Administrativo
<b>Fecha:</b> 26/Ago/2019	<b>Fecha:</b> 26/Ago/2019	<b>Fecha:</b> 27/Ago/019

Original Firmado